

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos  
FECHA: Veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	11:00 A.M.	HORA FINAL:	11:40 A.M.
-----------------	------------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00035-00  
DEMANDANTE: JHON FREDY RODRÍGUEZ.  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 24 días del mes de agosto de 2018, siendo las 11:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.150 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

**1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:**

**Parte demandada:** JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA identificado con C.C. 88.216.247 y T.P. 97479 del C.S.J.

**2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.**

**Parte demandada**

**A recaudar mediante oficio:** Se ordenó oficiar a la siguiente entidad:

- A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegara copia de la Junta Médica Laboral No. 54382 del 17 de septiembre de 2012, junto con los conceptos de especialistas que participaron en la elaboración de dicho dictamen.

**Respuesta:** obra respuesta a folios 129-132 del expediente, pero la misma está incompleta, ya que no obran los conceptos de los especialistas que participaron en la elaboración de dicho dictamen.

Se le requiere a la entidad, para que gestione la consecución del material probatorio faltante, por lo tanto se reiterará el oficio N° 098 (fl.128), pero aclarándoles que deben allegar únicamente copia de los conceptos de los especialistas que participaron en la elaboración del Acta de la Junta Médico Laboral N°54382 del 17 de septiembre de 2012,

El apoderado desiste de la prueba en lo concerniente a los conceptos de los especialistas que participaron en la elaboración de dicho dictamen No. 54382 del 17 de septiembre de 2012.

### **AUTO**

El Despacho acepta el desistimiento de la prueba solicitada por la parte demandada, en lo concerniente a los conceptos de los especialistas que participaron en la elaboración de dicho dictamen No. 54382 del 17 de septiembre de 2012., de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.G.P., se notifica en estrados.

### **Decretadas de oficio por el Despacho:**

**Dictamen Pericial:** Se dispuso oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, a fin de que informe si ha practicado dictamen para determinar merma en la capacidad laboral del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 80.878.274, con arreglo al Decreto 094 de 1989, y en caso afirmativo, allegue copia del mismo, junto con los documentos que sirvieron de soporte.

Conforme a lo anterior, se obtuvo respuesta de la Junta, visible a folios 84 a 86, por consiguiente, se procedió a citar a los galenos que lo practicaron, a fin de surtir el debate de que trata el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011 (fl.153).

### **Presentación y contradicción del dictamen pericial:**

El perito WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO identificado con C.C.17.316.743, la Juez le solicita al perito, que señale los generales de ley (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados. Si tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral). Las respuestas que quedan registradas en el audio.

Seguidamente se le solicita al perito que de conformidad con el artículo 220-2 del CPACA, exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como también la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informa al perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

Una vez escuchado el perito, se le concede el uso de la palabra a la entidad demandada, para que formule preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen. Se le corre traslado al apoderado de la entidad demandada, para que formule las objeciones, solicite aclaraciones o adiciones al dictamen pericial. Sin solicitudes al respecto.

### **3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. Se notifica en estrados. Sin objeciones.

#### **4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. Se notifica en estrados. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:40 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA  
Apoderado entidad demandada



WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO  
Perito